

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Particulares/Año 1989/ DO 06/02/1989 DCTO 522 1989 MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

(Año 1988)

OTORGA A CHILECTRA GENERACION CONCESION DEFINITIVA PARA ESTABLECER CENTRAL ALFALFAL

Núm. 522.- Santiago, 30 de Diciembre de 1988.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 28° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la Ley N° 18.410,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Compañía Chilena de Generación Eléctrica S.A. concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Cordillera, comuna de San José de Maipo, una central hidráulica productora de energía eléctrica denominada Alfalfal, de una potencia instalada de 140 MW, destinada a optimizar el uso de los recursos hidroeléctricos de la Región Metropolitana.

El presupuesto del costo de las obras ascender a US\$ 194.863.000.

Artículo 2°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa de ellas, como asimismo, de los antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedar n archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 3°.- Los derechos de aprovechamiento de aguas están constituidos en favor de Chilectra Generación según las Resoluciones N°s. 101 y 415, de fechas 15.03.82 y 12.12.84, respectivamente, de la Dirección General de Aguas, e inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto a fojas 118, N° 153, de 1984, y a fojas 42, N° 53, de 1985.

Artículo 4°.- Los planos de las obras hidráulicas fueron autorizados por Resolución N° 1621, de 1986, de la Dirección General de Aguas, los cuales son los siguientes:

Lámina N°	Título
-----------	--------

Anexo 1- 9	Río Colorado Alfalfal-Disposición General.
------------	--

Anexo 1-14	Río Colorado Alfalfal-Obras de captación Río Colorado -Disposición General.
------------	---

Anexo 1-15	Río Colorado Alfalfal-Bocatoma Colorado Sección AA.
------------	---

- Anexo 1-16 Río Colorado Alfalfal-Bocatoma Colorado Secciones CC y DD.
- Anexo 1-17 Río Colorado Alfalfal-Bocatoma Parraguirre Planta y Secciones.
- Anexo 1-18 Río Colorado Alfalfal-Desvío de los Ríos.
- Anexo 1-19 Río Colorado Alfalfal-Túnel acueducto Colorado. Perfil longitudinal.
- Anexo 1-20 Río Colorado-Alfalfal-Túnel acueducto Colorado-Secciones típicas (Túnel presión).
- Anexo 1-21 Río Colorado-Alfalfal-Túnel acueducto Colorado-Secciones típicas.
- Anexo 1-24 Río Colorado-Alfalfal-Obras de captación Olivares - Disposición General.
- Anexo 1-25 Río Colorado-Alfalfal-Aducción Olivares-Perfil Longitudinal.
- Anexo 1-26 Río Colorado-Alfalfal-Bocatoma Olivares Planta.
- Anexo 1-27 Río Colorado-Alfalfal-Bocatoma Olivares-Secciones.
- Anexo 1-28 Río Colorado-Alfalfal-Desvío del Río-Fases
- Anexo 1-29 Río Colorado-Alfalfal-Aducción Común. Perfil Longitudinal.
- Anexo 1-30 Río Colorado-Alfalfal-Túnel común de presión.
- Anexo 1-32 Río Colorado-Alfalfal-Tubería y pique a presión- Perfil longitudinal.
- Anexo 1-33 Río Colorado-Alfalfal Casa de máquinas.
- Anexo 1-34 Río Colorado-Alfalfal-Casa de máquinas - Planta nivel 1337-20.
- Anexo 1-35 Río Colorado-Alfalfal. Casa de máquinas. Planta niveles 13220, 1343.70.
- Anexo 1-36 Río Colorado-Alfalfal. Casa de máquinas. Elevaciones y Secciones.

Artículo 5º.- La totalidad de las obras se ubicarán en terrenos fiscales, pertenecientes a la Hacienda Río Colorado, respecto de los cuales el Ministerio de Bienes Nacionales autorizó su venta, en una parte, y la constitución de servidumbres, en otra, mediante los Decretos Ns. 666, de 1987, y 365, de 1988, de la citada Secretaría de Estado.

Artículo 6º.- La presente concesión se otorga en conformidad con el DFL N° 1 anteriormente mencionado, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 7º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 8º.- El plazo para la iniciación de las obras es de un mes, a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de seis años, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

Investigaciones adicionales: once meses, a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

Ingeniería: cinco años y nueve meses, a partir del cuarto mes de iniciados los trabajos.

Obras civiles: cinco años, a partir del décimo mes de iniciados los trabajos.

Equipamiento electro-mecánico: cuatro años y un mes, a partir del vigésimo cuarto mes de iniciados los trabajos.

Artículo 9º.- El presente decreto deberá reducirse a escritura pública, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, en una Notaría Pública del Departamento de Santiago

Déjase sin efecto el decreto de Economía N° 397, de 1988, sin tramitar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Manuel Concha Martínez, Brigadier General, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento, Saluda Ud.- Norman Bull de la Jara, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.